

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 19 de junio de 2018

P.I.E. N° 716/2018-2019



Hermano
Evo Morales Ayma
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
Presente.

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Carmen Eva Gonzales Lafuente, para que el Señor Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, responda en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“Señor Ministro, que por su intermedio el Vice Ministro de Defensa al Consumidor, responda al siguiente cuestionario: **1.** Informe, qué instrucciones fueron impartidas por su autoridad, después de conocer denuncias que fueron publicadas a través de los medios de comunicación, en sentido de que empresas de telefonía nacional, estarían revirtiendo los créditos acumulados, transcurridos dos meses de todos los usuarios de dicho sistema.--- **2.** Haga conocer, qué acciones asumió el señor Vice Ministro de Defensa al Consumidor, Lic. Guillermo Mendoza, después de haber conocido el reclamo de todos los usuarios del Sistema de Telefonías, en sentido de que se verían afectados en sus derechos, respecto a la reversión de créditos por parte de las mismas.--- **3.** Informe, qué ministros aprobaron el Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, mismo que aprueba el Reglamento General a la Ley N° 164, que autoriza a las empresas de telefonía nacional, revertir los créditos acumulados en un lapso de dos meses.--- **4.** Informe si su autoridad está de acuerdo en brindar la posibilidad de que los usuarios presenten sus denuncias, a través de una página en las redes sociales, misma que sea aperturada por el Vice Ministerio de Defensa al Consumidor, toda vez que se busca precautelar y defender los derechos de todos los usuarios de las empresas del sistema de telefonía.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

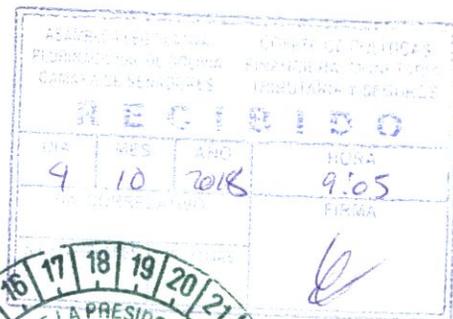
Con este motivo, reiteramos al Hermano Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Lineth Guzman Wilde
**PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES**

SENADOR SECRETARIO
Sen. Erwin Rivero Ziegler
TERCERA SECRETARIA
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



La Paz, **23 AGO. 2018**
MJTI - DESP - Nro. **582/18**



Señor:
Juan Evo Morales Ayma
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Ref.: Petición de Informe Escrito N° 716/2018-2019

De mi mayor consideración:

En atención a Minuta de Instrucción MP-VCCG-DGCLP-N° 428/2018-2019 de 25 de junio de 2018, el Ministerio de la Presidencia ha remitido a esta Cartera de Estado la Petición de Informe Escrito N° 716/2018-2019 presentado por la Presidenta en Ejercicio de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, Senadora Lueth Guzmán Wilde a solicitud expresa de la Senadora Carmen Eva Gonzales Lafuente.

Sobre este particular y con la finalidad de dar respuesta oportuna a los puntos expuestos en la citada petición me permito puntualizar lo siguiente:

Pregunta 1.

Informe, qué instrucciones fueron impartidas por su autoridad, después de conocer denuncias que fueron publicadas a través de los medios de comunicación, en sentido de que empresas de telefonía nacional, estarían revirtiendo los créditos acumulados, transcurridos dos meses de todos los usuarios de dicho sistema.

Respuesta.

Dentro la normativa Nacional existe dos sectores el regulado y no regulado establecido por ley N° 453 y el Decreto Supremo N° 2130.

LEY N° 453, GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS USUARIAS Y LOS USUARIOS Y DE LAS CONSUMIDORAS Y LOS CONSUMIDORES DE 4 DE DICIEMBRE DE 2013.

Artículo 2. (ASIGNACIÓN COMPETENCIAL). En aplicación del Artículo 297, Parágrafo II de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización Andres Ibáñez, se asigna al nivel central del Estado, la

